



**REGLAMENTO DE
POSGRADOS DE LA
UNIVERSIDAD
REGIONAL
AMAZÓNICA
IKIAM**

2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Considerando:

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, la letra d) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“(...) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...)”*;

Que, el art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*.

Que, *“en el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”*;

Que, la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)*

e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrados, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) posgrados tecnológico, (...) b) posgrados académico (...);”*

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;*

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Difusión y promoción de carreras o programas académicos. - La difusión y promoción de carreras o programas académicos que realicen las instituciones de educación superior serán claras y precisas, de manera tal que no generen falsas expectativas ni induzcan a confusión entre los diferentes niveles de formación; la inobservancia será sancionada por el Consejo de Educación Superior de acuerdo con la Ley.”;*

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.*

Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior. Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrados las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo con el campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior capacitarán al personal académico en las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin que adquieran competencias necesarias para el curso de asignaturas diseñadas en ámbito semipresencial, convergencia de medios, en línea y otros.”

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...)*

b) Cuarto nivel o de posgrados.

Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: “(...)Títulos de cuarto nivel o de posgrados. - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos (...)

c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster,
6. Doctor (PhD o su equivalente)”;

Que, el art 18 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “Ingreso al cuarto nivel o posgrados. - Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: (...)

b) Para el posgrados académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,

c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES (...).”

Que, en el artículo 27 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: “Requisitos y opciones de titulación en el cuarto nivel. - Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación.

Las IES deberán garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la opción de titulación (...).”

Que, el artículo 22 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “De la creación de proyectos de carreras y programas. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, podrá generar proyectos de carreras y programas, en los distintos niveles de formación académica, sometiéndolos a la aprobación del Consejo de Educación Superior, acorde a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente e/o interna.”;

Que, el artículo 27 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “De los títulos y grados. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, conferirá títulos de tercer nivel y de cuarto nivel o de posgrados. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del Ecuador.”;

Que, es necesario regular las relaciones académicas en la formación de las/los estudiantes en el nivel de posgrados, de conformidad con las reformas al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES).

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento rige la creación, organización, desarrollo, seguimiento y gestión de los programas de posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para las unidades administrativas y académicas, personal docente y estudiantes, que integren la gestión de posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Los programas de posgrados que se diseñen e impartan en la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se coordinarán a través de la Escuela de posgrados.

Artículo 2.- Objeto. - Normar y regular el diseño, la ejecución y evaluación de los estudios y programas de la Escuela de posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, así como aquellos que, en el marco de instrumentos de cooperación, se establezcan fuera de su sede matriz, sobre la base de la normativa legal vigente de las instituciones de educación superior del país; asegurando la administración, eficacia, eficiencia y calidad de los programas de posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 3.- Base Jurídica. - La aplicación del presente Reglamento se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4.- De los programas de posgrados. – La creación, aprobación, ejecución y evaluación de los programas de posgrados se realizarán conforme a los instructivos que para el efecto disponga la Escuela de Posgrados.

Artículo 5.- Tipos de Programas de posgrados. - Los programas de posgrados que ofertará la Universidad Regional Amazónica Ikiam son:

Especialización. - Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrados técnico-tecnológico o académico.

Maestría tecnológica.- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior o tecnológica.

Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber.

Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica.

Artículo 6.- Modalidades de Estudio.- La Universidad Regional Amazónica Ikiam podrá impartir sus programas de posgrados en las siguientes modalidades de estudios:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea;
- d) A distancia; y,
- e) Híbrida.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7. - De la organización. - Los organismos que velan por la calidad del funcionamiento de los procesos de la Escuela de posgrados son los siguientes:

- a) Vicerrectorado Académico;
- b) Comisión Académica de Posgrados;
- c) Dirección de la Escuela de Posgrados;
- d) Coordinaciones de Programas de Posgrados; y,
- e) Comisiones de Apoyo a las Coordinaciones de programas de posgrados.

Artículo 8.- De la Comisión Académica de posgrados.- Es la máxima instancia para la gestión y los procesos de posgrados. Se constituye como un órgano asesor de las actividades académicas de la Escuela de Posgrados; y, sesionará por convocatoria de quien la preside.

Artículo 9. De la Conformación.- La Comisión Académica de posgrados estará integrada por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) Vicerrector Académico o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Director de la Escuela de Posgrados; y,
- c) Coordinadores de los Programas de Posgrados.

Las decisiones de esta Comisión serán por mayoría simple. El presidente designará de entre su personal administrativo al secretario de la comisión académica.

El presidente podrá autorizar la presencia del personal académico o administrativo pertinente con los asuntos a tratar, a fin de enriquecer el debate y discusión en el seno de esta comisión. El personal invitado no ejercerá derecho a voto.

Artículo 10.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de Posgrados.- Serán atribuciones y responsabilidades de la comisión, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general y demás normativa externa y/o interna;
- b) Conocer y aprobar en primera instancia los programas de posgrados que se planifiquen de acuerdo con las necesidades sociales, prioritarias y de las iniciativas de desarrollo de las entidades que lo requieran, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario;
- c) Validar la planificación anual y la ejecución de los programas de posgrados. Aprobar informes de pertinencia para movilidad del personal académico y estudiantil de la Escuela de Posgrados;
- d) Aprobar los calendarios de admisión y titulación de los programas de posgrados;
- e) Generar propuestas de calendarios académicos y sus reformas;
- f) Conocer y aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas por programas de posgrados;
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales de la Dirección de la Escuela de posgrados;
- h) Sugerir al Vicerrector Académico los mecanismos de articulación entre investigación y posgrados;
- i) Conocer y analizar los informes de evaluación con fines de aseguramiento de la calidad para la toma de decisiones según corresponda; y,
- j) Autorizar para el trámite interno respectivo los procedimientos, instructivos y formatos de los procesos de gestión de la Escuela de Posgrados.

Las demás que se señalen en este reglamento, las que disponga el Consejo Universitario y demás normativa vigente.

Artículo 11.- Del Director de la Escuela de Posgrados. – La Escuela de Posgrados estará a cargo del director designado por el Rector. Sus atribuciones y responsabilidades serán las establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 12.- Del Coordinador del Programa de Posgrados. - Cada coordinador será el encargado de velar por el adecuado funcionamiento de los programas asignados.

La designación del coordinador será competencia del rector/a, considerando la sugerencia a la propuesta realizada por el director de la Escuela de Posgrados.

Artículo 13.- Requisitos para ser coordinador de un programa de Posgrados.- Se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar dos (2) años de experiencia en la docencia universitaria;
- b) Poseer por lo menos el grado académico correspondiente al programa de posgrados para el que se propone su coordinación;
- c) Tener una formación disciplinar afín al mismo;

- d) Demostrar una experiencia mínima de un (1) año en gestión; y,
- e) Los demás requisitos determinados en la normativa vigente.

Artículo 14.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador de un programa de Posgrados. - Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador serán las establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.

Artículo 15.-Comisiones de Apoyo a las Coordinaciones de los Programas de Posgrados. - Cada comisión de apoyo estará conformada por dos docentes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, invitados por los coordinadores y designados por el rector, cuyo perfil profesional sea afín al programa de posgrados. Se conformará una comisión por cada programa de posgrados.

Artículo 16.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Apoyo a los Programas de Posgrados. -

- a) Apoyar en todas las etapas de los procesos de admisión, selección del personal académico del programa de posgrados;
- b) Apoyar en la organización de eventos académicos nacionales o internacionales;
- c) Colaborar con las actualizaciones del proyecto curricular del programa de posgrados;
- d) Elaborar un informe semestral de la ejecución de actividades de gestión educativa para el proceso de evaluación integral del desempeño del personal académico; y,
- e) Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Sección I

Artículo 17.- Personal Académico de Programas de Posgrados.- Estará conformado por los profesionales nacionales y/o extranjeros, que posean títulos equivalentes o superiores a los títulos que se van a otorgar, que ejecuten actividades académicas asociadas a los programas de posgrados.

Los tipos de personal académico de los programas de posgrados serán los siguientes:

- a) Personal académico con maestría grado 1;
- b) Personal académico con maestría grado 2;
- c) Personal académico con doctorado grado 1;
- d) Personal académico con doctorado grado 2;
- e) Personal académico tutor de trabajo de titulación; y,
- f) Personal académico lector y jurado de trabajo de titulación.

Artículo 18.- Responsabilidades del personal académico de Posgrados.- El personal académico de posgrados tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir con las disposiciones de la normativa vigente en temas de educación superior;
- b) Alinear sus labores académicas, de investigación, vinculación e innovación al modelo educativo y a las políticas de investigación que la Universidad Regional Amazónica Ikiam apruebe, en el contexto del desarrollo nacional y la sociedad del conocimiento;

- c) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra, respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema de educación superior; los principios y políticas de la institución;
- d) Administrar con probidad los recursos institucionales en el ejercicio de sus actividades académicas;
- e) Cumplir la jornada de trabajo y la planificación académica del programa de posgrados en la modalidad aprobada por el CES;
- f) Cumplir actividades de docencia, de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y la institución;
- g) Participar en reuniones, comisiones, jurado de trabajo de titulación y otras actividades que le fueren encomendadas por las instancias y órganos competentes de la Institución;
- h) Entregar la documentación administrativa y académica requerida por la Coordinación del programa;
- i) Elaborar y presentar, el Syllabus debidamente legalizado al inicio del curso, asignatura o su equivalente a su cargo;
- j) Someterse a los procesos de evaluación integral al desempeño académico del docente de posgrados, según normativa interna de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; y,
- k) Las demás que le fueren asignadas por la Escuela de Posgrados.

Artículo 19.- Derechos del personal académico de posgrados.- El personal académico de posgrados en concordancia con la normativa interna de Ikiam, gozará de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Participar en el sistema de evaluación institucional; y,
- d) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.

Sección II

De la contratación

Artículo 20.- Contratación del personal académico en los programas de Posgrados.- El personal académico de los programas de posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, será contratado bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales.

Artículo 21.- De la Vinculación del personal académico de los programas de Posgrados.- La vinculación del personal académico de los programas de posgrados se efectuará de acuerdo con el proceso que se establezca en el instrumento que para el efecto se apruebe.

Artículo 22.- Remuneración para el Personal Académico de los programas de Posgrados.- Las remuneraciones del personal académico de los programas de posgrados serán las siguientes:

Categoría	Grado	Pago
Personal Académico con Doctorado	2	\$ 50,00/hora

Personal Académico con Doctorado	1	\$ 45,00/hora
Personal Académico con Maestría	2	\$ 40,00/hora
Personal Académico con Maestría	1	\$ 35,00/hora
Personal académico tutor de trabajo de titulación	-	\$ 400,00
Personal académico lector y jurado de trabajo de titulación	-	\$ 120,00

Los valores expuestos en la tabla no incluyen IVA.

Artículo 23.- De la Clasificación del personal académico de los programas de Posgrados.- La clasificación del Personal Académico contratado bajo la modalidad de Servicios Profesionales sin relación de dependencia comprende las siguientes categorías, adicionalmente los requeridos por el CES, según la aprobación del programa de posgrados correspondiente.

Requisitos y Criterios para Personal Académico con Maestría Grado 1: para el ingreso como personal académico de posgrados de Ikiam deberá acreditar:

REQUISITO	CRITERIO
1. Tener al menos un grado académico de maestría o su equivalente.	El título de maestría deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. En el caso de los docentes extranjeros no residentes en Ecuador, deben presentar el Registro de Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de la UNESCO, donde conste el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y el título de cuarto nivel apostillado por el país de origen.
2. Tener experiencia de al menos 12 meses o más como personal académico en una institución afín al campo del conocimiento o Instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de 12 meses o más, en el cual se incluirá el tiempo de formación de posgrados. Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida en el país de origen.
3. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma	Certificado de nivel de idioma al menos B1, suficiencia de idioma o niveles de idiomas validado por un centro de idiomas legalmente reconocido o haber obtenido su

debe ser en castellano.	título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
-------------------------	--

Requisitos y Criterios para Personal Académico con Maestría Grado 2: para el ingreso como personal académico de posgrados de Ikiam deberá acreditar:

REQUISITO	CRITERIO
1. Tener al menos un grado académico de maestría o su equivalente.	El título de maestría deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. En el caso de los docentes extranjeros no residentes en Ecuador, deben presentar el Registro de Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de la UNESCO, donde conste el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y el título de cuarto nivel apostillado por el país de origen.
2. Tener experiencia de al menos 24 meses como personal académico en una IES o Institución de Investigación de prestigio.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de 24 meses o más, en el cual se incluirá el tiempo de formación de posgrados. Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida en el país de origen.
3. Haber publicado 3 obras de relevancia y/o artículos indexados.	Las obras de relevancia deberán estar publicadas en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares. Al menos una (1) de las tres (3) publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto. Dos (2) de las tres (3) obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases:

	Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet o ESCI. Al menos una (1) publicación u obra de relevancia deberá haber sido publicada en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de la convocatoria en INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto.
4. Haber realizado 90 horas de capacitación y actualización profesional.	De las 90 horas, al menos el 25% serán consideradas en cursos certificados en capacitaciones pedagógicas. Además, se considerará como capacitación: 1. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de un concurso de merecimiento y oposición, que equivaldrá a 16 horas de capacitación. 2. La participación como par externo de la evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI, otros organismos públicos o internacionales, que equivaldrá a 16 horas de capacitación. 3. Participación como facilitador externo del CES, tendrá una equivalencia: a) 24 horas de capacitación si actúa como facilitador en proyectos de carreras técnicas, tecnológicas, de grado, especialización y maestrías; o, b) 32 horas de capacitación si se actúa como facilitador en proyectos de doctorado. Sólo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro. 4. Participación como facilitador externo del CACES, equivaldrá a 32 horas de capacitación por un mes de trabajo a tiempo completo.
5. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.	Certificado de nivel de idioma al menos B1, suficiencia de idioma o niveles de idiomas validado por un centro de idiomas legalmente reconocido o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

Requisitos y Criterios para Personal Académico con Doctorado Grado 1: para el ingreso como personal académico de posgrados de Ikiam deberá acreditar:

REQUISITO	CRITERIO
1. Tener al menos un grado académico de PhD o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	Para ejercer la docencia el registro del título en la SENESCYT deberá incluir la observación: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En el caso de los docentes extranjeros no residentes en Ecuador, deben presentar el Registro de Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de la UNESCO, donde conste el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y el título de cuarto nivel apostillado por el país de origen.
2. Tener experiencia de al menos 36 meses o más como personal académico en una institución afín al campo del conocimiento o instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de 36 meses o más, en el cual se incluirá el tiempo de formación de posgrados. Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida del país de origen.
3. Haber publicado 5 obras de relevancia y/o artículos indexados.	Las obras de relevancia deberán estar publicadas en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares. Al menos 2 de las 5 publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto. 3 de las 5 obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet o ESCI. Al menos dos (2) publicaciones u obras de relevancia deberán haber sido publicadas en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de la convocatoria, una (1) de ellas en INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto.
4. Haber realizado 180 horas de capacitación y	De las 180 horas, 40 serán consideradas en cursos certificados en capacitaciones pedagógicas.

actualización profesional.	Además, se considerará como capacitación: 1. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de un concurso de merecimiento y oposición, que equivaldrá a 16 horas de capacitación. 2. La participación como par externo de la evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI, otros organismos públicos o internacionales, que equivaldrá a 16 horas de capacitación, 3. Participación como facilitador externo del CES, tendrá una equivalencia: a) 24 horas de capacitación si actúa como facilitador en proyectos de carreras técnicas, tecnológicas, de grado, especialización y maestrías; o b) 32 horas de capacitación si se actúa como facilitador en proyectos de doctorado. Sólo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro. 4. La participación como facilitador externo del CACES, equivaldrá a 32 horas de capacitación por un mes de trabajo a tiempo completo.
5. Haber participado al menos doce (12) meses en uno o más proyectos de investigación o vinculación con la sociedad.	Todos los proyectos de investigación o vinculación con la sociedad presentados deberán contar con una constancia institucional de participación. La participación en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad, pueden realizarse en forma simultánea.
6. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.	Certificado de nivel de idioma al menos B1, suficiencia de idioma o niveles de idiomas validado por un centro de idiomas legalmente reconocido o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

Requisitos y Criterios para Personal Académico con Doctorado Grado 2: para el ingreso como personal académico de posgrados de Ikiam deberá acreditar:

REQUISITO	CRITERIO
1. Tener al menos un grado académico de PhD o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	Para ejercer la docencia el registro del título en la SENESCYT deberá incluir la observación: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En el caso de los docentes extranjeros no residentes en Ecuador, deben presentar el Registro de Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de la UNESCO, donde conste el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y el título de cuarto nivel apostillado por el país de origen.
2. Tener experiencia de al menos 60 meses o más como personal académico en una institución afín al campo del conocimiento o instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de 60 meses o más. Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida del país de origen.
3. Haber publicado 8 obras de relevancia y/o artículos indexados.	Las obras de relevancia deberán estar publicadas en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares. Al menos 3 de las 8 publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto. 5 de las 8 obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet o ESCI. Las obras de relevancia y/o artículos deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Al menos dos (2) publicaciones u obras de relevancia deberán haber sido publicadas en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de la convocatoria, las dos publicaciones en INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto.
4. Haber realizado 260 horas de capacitación y actualización profesional.	De las 260 horas, 65 serán consideradas en cursos certificados en capacitaciones pedagógicas. Además, se considerará como capacitación: 1. La participación como miembro externo de una

	comisión de evaluación de un concurso de merecimiento y oposición, que equivaldrá a 16 horas de capacitación, 2. La participación como par externo de la evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI, otros organismos públicos o internacionales, que equivaldrá a 16 horas de capacitación, 3. Participación como facilitador externo del CES, tendrá una equivalencia: a) 24 horas de capacitación si actúa como facilitador en proyectos de carreras técnicas, tecnológicas, de grado, especialización y maestrías; o b) 32 horas de capacitación si se actúa como facilitador en proyectos de doctorado. Sólo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro. 4. Participación como facilitador externo del CACES, equivaldrá a 32 horas de capacitación por un mes de trabajo a tiempo completo.
5. Haber participado en 24 meses o más proyectos de investigación o vinculación con la sociedad.	De los proyectos al menos 1 deberá ser de investigación. De los proyectos de investigación o vinculación con la sociedad presentados deberán contar con una constancia institucional de participación. La participación en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad pueden realizarse de forma simultánea.
6. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.	Certificado de nivel de idioma al menos B1, suficiencia de idioma o niveles de idiomas validado por un centro de idiomas legalmente reconocido o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

En caso fortuito, fuerza mayor del personal académico en los programas de Posgrados, será potestad del Coordinador designar el reemplazo inmediato para dar continuidad a la asignatura, curso o su equivalente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 24.- Requisitos para el Personal Académico tutor y lector y jurado del trabajo de titulación.-

Para ser personal académico tutor, lector y jurado del trabajo de titulación se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos precedentes sobre cualquier tipo de personal académico de posgrados, de acuerdo con las necesidades de cada programa.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 25.- Estudiantes.- Serán estudiantes de programas de posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, quienes estén debidamente matriculados.

La condición de estudiante se mantiene desde el inicio del primer periodo académico ordinario, hasta la titulación y/o retiro.

Artículo 26.- Requisitos para el ingreso a un programa de Posgrados.- Para acceder a la formación de programas de posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se requiere:

- a) Poseer título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT o en el órgano competente en el país de origen, en caso de ser extranjero; y,
- b) Cumplir con el proceso de admisión y requisitos establecidos en el programa al que postulan.

Artículo 27.- Derechos de los estudiantes de Posgrados.- Los estudiantes en los programas de posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam gozan de los siguientes derechos:

- a) Recibir una educación académica y científica de calidad, en el marco de igualdad de oportunidades, asegurando su acceso, movilidad, permanencia, egreso y titulación, conforme a sus méritos académicos, sin ningún tipo de discriminación;
- b) Acceder a la información institucional de los programas de posgrados; así como a expresar en las aulas sus ideas, proyectos, preferencias políticas, culturales y de otro tipo dentro de un marco de completa libertad de expresión, tolerancia, pluralidad y respeto;
- c) Acceder a espacios físicos, como bibliotecas, laboratorios y más servicios, como también a los medios y recursos digitales que posee la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- d) Recibir la orientación y/o tutoría necesaria para el desarrollo de sus actividades académicas y trabajo de titulación;
- e) Participar en procesos de evaluación y acreditación institucional y/o del programa de posgrados; así como en la evaluación integral del personal académico;
- f) Recibir oportunamente, y dentro del plazo establecido, la información referente a los resultados de las evaluaciones;
- g) Solicitar de forma sustentada la recalificación de exámenes al coordinador del programa de posgrados, quien analizará y autorizará, de ser el caso, el procedimiento que corresponda;
- h) Acceder a becas de acuerdo con los requisitos y presupuesto establecidos en cada programa de posgrados;
- i) Ejercer el derecho a dirigir quejas y peticiones debidamente sustentadas a las autoridades, y recibir respuestas en el plazo establecido por la ley y este reglamento;
- j) Participar en la vida cultural, artística y deportiva de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; y,
- k) Los demás establecidos en la normativa interna y externa vigente.

Artículo 28.- Obligaciones y responsabilidades de los estudiantes de Posgrados.- Los estudiantes matriculados en los programas de posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, además de los contemplados en el Estatuto Académico de la Universidad, tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Cumplir con el proceso de admisión previsto y registrar su matrícula previa al inicio del programa;
- b) Cancelar oportunamente la totalidad de los valores correspondientes a la matrícula, arancel y la totalidad de las obligaciones financieras adquiridas, dentro de los plazos establecidos en el cronograma aprobado por el programa de posgrados y de ser el caso, de acuerdo con las modalidades y planes de financiamiento ofertados por la Universidad;
- c) Cumplir con las actividades planificadas por el programa;
- d) Participar en actividades de investigación y de vinculación con la sociedad establecidos según la aprobación del Programa;
- e) Cumplir con todos los requisitos administrativos y académicos para obtener el grado académico correspondiente;
- f) Asistir por lo menos al 80% de cada una de las asignaturas, cursos o su equivalente de acuerdo a la modalidad del programa de posgrados aprobado por el Consejo de Educación Superior.
- g) Participar en el proceso de evaluación integral del desempeño docente;
- h) Someterse a las actividades de evaluación ejecutadas por el personal académico;
- i) Presentar los documentos o certificaciones que le permitan acceder a la justificación de inasistencias en los casos de calamidad doméstica, causa de fuerza mayor, embarazo, parto, período de lactancia, enfermedad, situaciones de trabajo, entre otros; los que serán analizados y autorizados por el coordinador del programa de posgrados; y,
- j) Los demás establecidos en la normativa legal y que sean pertinentes para los estudiantes de posgrados.

CAPÍTULO V

PLANES DE ESTUDIO

Sección I

Artículo 29.- Plan de estudio.- El Plan de estudios es un instrumento dinámico que abarca contenido, métodos de enseñanza y aprendizaje, y el contexto en el que se enmarca dicho aprendizaje; previo a su ejecución, deberá obtener el aval de la Comisión Académica de Posgrados.

Los planes de estudio deben proponer la práctica de estrategias pedagógicas actuales, empleando tecnologías de punta y considerar a la vez, la misión de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, las líneas de investigación de la institución y los objetivos de la Escuela de Posgrados.

Artículo 30- Asignatura, curso o su equivalente. - Son las unidades de planificación académica ejecutadas por el personal académico y que forman parte del programa de estudios previamente aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Para obtener un título académico se deben aprobar todas las asignaturas, cursos o su equivalente que pertenecen a la malla académica de un programa y cumplir con los requisitos de titulación.

Artículo 31.- Organización de Aprendizaje.- Consiste en la organización de los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil de egreso y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje se planificará considerando los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente (AC);
- b) Aprendizaje autónomo (AA);
- c) Aprendizaje práctico-experimental (AP);
El aprendizaje práctico-experimental estará conformado por:
 - 1.- Aprendizaje práctico-experimental en contacto con el docente (AP-AC); y,
 - 2.- Aprendizaje práctico-experimental autónomo (AP-AA).

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la descripción microcurricular del programa, considerando los distintos tipos de formación y sus modalidades.

Sección II

Homologación

Artículo 32.- Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; únicamente con fines de movilidad entre instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

Artículo 33.- Mecanismos.- Lo relacionado al proceso de homologación estará a cargo de las Coordinaciones de los programas de posgrados acorde a lo previsto en el Instructivo de Homologación que para el efecto se apruebe.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 34.- De la Convocatoria.- La convocatoria a un programa de posgrados, se realizará con la autorización del Vicerrectorado Académico y la Dirección de la Escuela de Posgrados. La misma que se hará pública por medios impresos o digitales las veces que sea necesario.

La convocatoria deberá considerar los requerimientos y políticas de comunicación de la Universidad.

Para postular a un programa de posgrados, el aspirante deberá hacerlo a través del aplicativo definido por la Escuela de Posgrados, dentro del plazo y cronograma expuesto en la convocatoria.

Artículo 35.- De la inscripción.- Es el acto mediante el cual una persona registra su participación como postulante a un programa de posgrados para la verificación de los requisitos previos para la declaratoria de idoneidad.

Artículo 36.- De la admisión.- Para este proceso la Escuela de posgrados, a través del coordinador del programa evaluará mediante una rúbrica el cumplimiento de los requisitos presentados y posteriormente notificará mediante correo electrónico el resultado del proceso a cada postulante.

La Universidad Regional Amazónica Ikiam garantizará la igualdad de oportunidades y no discriminación en el proceso de admisión de estudiantes, bajo los siguientes principios:

- a) Los requisitos de ingreso serán evaluados por el coordinador del programa de posgrados y su comisión, mediante una rúbrica de evaluación emitida por la Dirección de la Escuela de Posgrados.
- b) Cuando el número de postulantes supere el máximo requerido conforme la aprobación del Consejo de Educación Superior, se establecerán medidas de acción afirmativa para priorizar los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, grupos vulnerables e históricamente excluidos y pertenecientes a pueblos o nacionalidades indígenas.

Artículo 37.- De la matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante en un programa de posgrado, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado. El proceso de matrícula se regirá de conformidad al calendario de admisión aprobado por el Vicerrectorado Académico.

Además de los requisitos de cada programa aprobado, serán indispensables los siguientes:

- a) Resolución de admisión al programa de posgrados;
- b) Copia del título habilitante;
- c) Copia de cédula de ciudadanía o documento de identidad; y,
- d) Comprobante de pago de la matrícula, previo al inicio de clases.

Artículo 38.- Segunda matrícula.- Las actividades académicas correspondientes a la segunda matrícula, se efectuarán una vez que se culmine con la totalidad de la malla académica establecida en el programa de posgrados. Para el efecto los estudiantes deberán cubrir el valor correspondiente a la totalidad de los costos que implique el desarrollo de las actividades académicas.

Para obtener el costo de la asignatura en segunda matrícula, se considerarán las horas de todos los componentes académicos conforme la malla del programa de posgrados, según el siguiente detalle:

a) Número de créditos del programa de posgrados:

Total de horas del programa / Equivalencia del crédito (48 horas)

b) Costo unitario del crédito:

Costo del arancel / Total de créditos del programa

c) Número de créditos de la asignatura a cursar:

Horas de la asignatura a cursar / Valor unitario de crédito (48 Horas)

d) Costo de la asignatura:

Créditos de la asignatura a cursar * Costo unitario del crédito

De conformidad con la normativa legal aplicable, no se contemplan terceras matrículas en los programas de posgrados.

Artículo 39.- Anulación de matrícula.- Se podrá anular la matrícula en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubiere comprobado la falsedad de la documentación presentada por el estudiante;
- b) Cuando se hubiere concedido la matrícula inobservando los requisitos establecidos para el proceso de admisión y matrícula; y,
- c) Cuando se constate la violación de la ley o la normativa aplicable.

La anulación de la matrícula no implica el reembolso del valor adjudicado por concepto de matrícula y arancel.

Artículo 40.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- El estudiante que curse un programa, podrá retirarse voluntariamente de una asignatura, curso o equivalente, previa notificación por escrito, dirigida hacia el director de la Escuela de Posgrados, quien deberá dar paso a dicha solicitud previo informe emitido por el coordinador del programa correspondiente. Esta petición puede realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente justificados y documentados, que impidan la culminación de la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes, el director de la Escuela de Posgrados, conocerá y aprobará las solicitudes de retiro.

En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda matrícula.

En caso de no existir continuidad en las cohortes, los estudiantes se responsabilizarán de cubrir los valores asociados a la culminación de su malla académica.

Este proceso de retiro de asignaturas, cursos o su equivalente se efectúa sin opción a la devolución de valores adjudicados a la universidad.

Artículo 41.- Reingreso.- El estudiante deberá presentar la solicitud de reingreso, para análisis y aprobación del Coordinador del programa de posgrados, quien emitirá un informe detallando asignaturas y valores correspondientes a la segunda matrícula. El encargado administrativo generará la orden de pago para el estudiante. El estudiante deberá entregar el comprobante de pago y podrá cursar las asignaturas módulo o su equivalente en el período académico que corresponda. Los costos del reingreso se realizan únicamente sobre el arancel.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 42.- Sistema de evaluación estudiantil.- La Universidad Regional Amazónica Ikiam, a través de su sistema de evaluación de aprendizaje, garantizará la transparencia, justicia y equidad, en la valoración del mérito académico.

La evaluación de la que trata este artículo será integral, progresiva, permanente, formativa y sumativa, mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores, coherentes con los campos disciplinarios implicados.

Artículo 43.- Componentes de evaluación de las asignaturas, cursos o su equivalente.- La evaluación de los componentes de las asignaturas, cursos o su equivalente, será de la siguiente forma:

COMPONENTES	EVALUACIÓN
Aprendizaje en contacto con el docente	20%
Aprendizaje Autónomo	25%
Aprendizaje Práctico experimental	25%
Examen o trabajo final	30%

Artículo 44.- Valoración de las actividades de evaluación.- El valor asignado a cada actividad de evaluación, será establecido por el coordinador del programa de posgrados. Ningún componente, podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del cómputo final de la asignatura, curso o su equivalente.

Artículo 45.- Aspectos formales del sistema de evaluación.- Son aspectos formales del sistema de evaluación los siguientes:

- Conocimiento de los resultados de la evaluación.-** Los estudiantes, tendrán derecho a ser informados oportunamente, de los resultados de la evaluación, cuando se registren o consignen las calificaciones de ésta, a través de las herramientas que disponga la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el efecto; y,
- Escala de valoración.-** La escala cuantitativa y/o valores mínimos de aprobación de las asignaturas y/o cursos son los siguientes:

Escala de valoración	Equivalencia
90,0 - 100,0	Excelente
80,0 - 89,9	Muy bueno
70,1 - 79,9	Bueno
70,0	Nota mínima aprobatoria
0,0 - 69,9	Reprobado

La escala de valoración será de 0,0 a 100,0; se asentará con aproximación a un decimal.

- c) **Registro de calificaciones.**- El personal académico registrará las calificaciones de los estudiantes en la herramienta dispuesta para el efecto, posteriormente al término de la asignatura, curso o su equivalente. Además, los expedientes de los estudiantes reposarán en la Secretaría General de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- d) **Recuperación.**- La evaluación de recuperación, podrá rendirse, por una sola vez, durante el curso de una asignatura, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente.
La recuperación, se realizará sobre la evaluación final. La nota obtenida en la evaluación de recuperación reemplazará a la alcanzada en el examen final.
- e) **Recalificación.**- Los estudiantes, tendrán derecho a solicitar recalificación, de toda evaluación que rindan, excepto de aquellas que se realicen de forma oral.

Si previamente el estudiante, procuró la revisión de su calificación conjuntamente con el profesor de la asignatura, sin obtener el resultado esperado, podrá realizar la petición de recalificación, en el término de tres (3) días de notificada su evaluación, ante el coordinador del programa de posgrados, quien en un término de tres (3) días, designará al personal académico (individual o un jurado de trabajo de titulación) que realizará la recalificación. El personal académico designado para el efecto emitirá la nueva calificación en el término de cinco (5) días al Coordinador del programa de posgrados.

La calificación emitida en el proceso de recalificación no será apelable y reemplazará la nota sobre la cual se solicitó, solo en caso de ser más alta. No existirá recalificación de la evaluación de recuperación.

Artículo 46.- Planificación de la evaluación.- Los procesos de evaluación de los aprendizajes, deberán constar en la planificación de cada asignatura, curso o equivalente y en función de las directrices emitidas por el programa. En todos los casos, la evaluación deberá ser realizada durante el período académico y el tipo de evaluación deberá ser presentada a los estudiantes al inicio de la asignatura, a través de la socialización de su sílabo.

Artículo 47.- Evaluación, objetivos de formación y resultados de aprendizaje.- La evaluación deberá integrar los objetivos de formación y los resultados de aprendizaje y/o competencias profesionales, así como las demás estrategias que se apliquen para la consecución de los resultados propuestos en relación con las áreas del saber o campos de estudio disciplinarios, de investigación y sus particularidades.

Los aprendizajes se evaluarán durante la consecución de cada asignatura, curso o su equivalente con criterios de rigor académico, científico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad.

CAPÍTULO VIII

DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 48.- La Unidad de Titulación.- Es la unidad de organización curricular orientada a la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso del programa de posgrados, que contribuya al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones, los saberes y las artes, según la define el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 49.- El objetivo de la Unidad de titulación.- La Unidad de Titulación gestiona el desarrollo de los trabajos de titulación del programa de posgrados para facilitar que los estudiantes obtengan su título dentro de los tiempos estipulados por la ley.

Artículo 50.- Conformación de la Unidad de titulación.- Para cada programa de posgrados activo la Unidad de Titulación estará conformada por:

- a) Coordinador del programa de posgrados, quien preside; y,
- b) Dos docentes del programa de posgrados, delegados por el Coordinador del programa de posgrados y aprobado por el director de la Escuela de Posgrados.

En el caso que se requiera se podrá incorporar un profesional afín al área de conocimiento, como invitado con voz y sin voto.

La Unidad de Titulación de cada programa de posgrados tomará sus decisiones por mayoría simple, en caso de que uno de sus miembros forme parte de los jurados de trabajos de titulación, estos deberán excusarse, y se activará el voto dirimente de quien la presida.

Artículo 51.- Trabajo de titulación.- Se considerarán trabajos de titulación aquellos mecanismos investigativos académicos en los cuales el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos y destrezas adquiridas a lo largo de su formación profesional.

Artículo 52.- De los mecanismos de titulación.- Cada programa de posgrados determinará los mecanismos de titulación para la realización de los trabajos de titulación de los estudiantes de su programa, conforme el proyecto curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior.

La guía para los mecanismos de titulación será realizada y socializada con los estudiantes y docentes de posgrados por parte de la Dirección de la Escuela de posgrados.

Artículo 53.- Aprobación del trabajo de titulación.- La calificación final del trabajo de titulación será el promedio de las calificaciones de sus componentes, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) El documento escrito, corresponderá al 50% de la calificación; y,
- b) La defensa oral del trabajo de titulación corresponderá al 50% de la calificación.

La aprobación de cada componente requerirá una nota mínima de setenta sobre cien (70/100) puntos.

En caso de reprobación del trabajo escrito de titulación, el estudiante deberá cursar por segunda vez la unidad de titulación, para este efecto deberá cubrir el valor total de los aranceles y honorarios que incurran en el desarrollo de una nueva unidad de titulación.

En caso de reprobación la sustentación del trabajo de titulación, se podrá fijar por una única vez, una nueva fecha de sustentación a desarrollarse en el término de cinco (5) días, posteriores a la primera sustentación.

Artículo 54.- Permisos de investigación.- Los estudiantes y tutores deberán observar lo dispuesto en la ley en relación con los permisos de investigación necesarios para el desarrollo de los trabajos de titulación. La Unidad de Titulación verificará el cumplimiento de este requisito en coordinación con la Dirección de Investigación.

Artículo 55.- Del personal académico tutor de trabajo de titulación.- El tutor interno o externo, será sugerido por los estudiantes del programa de posgrados y aprobado por la unidad de titulación. Su función estará orientada a la conducción conceptual-disciplinar, seguimiento y a la asesoría metodológica del trabajo de titulación, según los mecanismos de titulación dispuestos en cada programa. La tutoría dará inicio en la fecha en la que se oficializó su designación hasta la disertación oral que realice el estudiante. Es responsabilidad del tutor aprobar el producto final investigativo, académico de titulación antes de la revisión del jurado de trabajo de titulación lector-evaluador.

En los trabajos de titulación que se requiera, se podrá designar un cotutor interno o externo *ad honorem*.

El incumplimiento de la totalidad de este proceso por causas imputables al tutor impedirá la adjudicación del pago correspondiente.

Incluye:

- a) Si el estudiante solicita cambio de tutor, debidamente justificado, mediante oficio a la Unidad de Titulación;
- b) Si el tutor decide no continuar con el acompañamiento, por incumplimiento del estudiante debidamente justificado en su informe trimestral; y,
- c) Si el tutor decide no acompañar al estudiante en caso de solicitar prórroga.

Artículo 56.- De la tutoría.- El acompañamiento deberá realizarse sistemáticamente acorde a lo que establece cada programa. Las tutorías podrán ser presenciales y/o virtuales, individuales o grupales según la modalidad del trabajo, el nivel de complejidad y las necesidades particulares de acompañamiento que requiera el o los estudiantes, para lo cual, el tutor deberá elaborar un informe trimestral de las tutorías realizadas; cumpliendo con los tiempos establecidos en los programas aprobados por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 57.- Número de estudiantes por tutor, lector y jurado de trabajo de titulación.- La unidad de titulación del programa asignará hasta dos (2) trabajos de titulación por tutor. Para los miembros de la unidad de titulación se podrá asignar hasta un (1) trabajo de titulación.

La unidad de titulación del programa asignará hasta tres (3) trabajos de titulación para un mismo lector y jurado. Para los miembros de la unidad de titulación no se asignará ninguna lectura de tesis.

Artículo 58.- Del personal académico lector y jurado de trabajo de titulación.- Son profesionales titulares o no titulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam o de otras entidades públicas o privadas legalmente constituidas a nivel nacional o internacional, con título académico de Magíster o Doctor (Ph.D.), quienes acrediten conocimiento y experiencia académica e investigativa en el tema del trabajo de titulación propuesto.

El jurado de los trabajos de titulación estará conformado por tres (3) profesionales que cuenten con los requisitos previamente enunciados en este artículo, lo cual se verificará por la unidad requirente previo a su contratación. El plazo para la lectura de la tesis será de diez (10) días calendario.

Artículo 59.- De la prórroga del trabajo de titulación.- El estudiante que no haya culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido en el calendario de titulación aprobado por el Vicerrectorado Académico, solicitará a la Coordinación de cada programa la respectiva prórroga, la

cual no excederá de seis (6) meses posteriores a la fecha estipulada en el calendario de titulación. Esta primera prórroga estará exenta del pago de cualquier valor.

En el caso de requerirse una segunda prórroga, ésta constará igualmente de seis (6) meses y el estudiante deberá cubrir el valor correspondiente a los honorarios de la tutoría, lectura y jurado de trabajo de titulación.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá realizar la segunda matrícula, siempre que no hayan transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su retiro.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 60.- Evaluación de desempeño del personal académico.- Es una herramienta que permite evaluar de manera integral, con un criterio sistemático, científico y un enfoque constructivo, al personal académico de los programas de posgrados, y sus resultados. Sirve como retroalimentación y apoyo para coadyuvar a elevar el nivel de la calidad académica.

Artículo 61.- De los componentes y ponderación de la evaluación de desempeño del personal académico.- Los componentes y ponderación de la evaluación integral del desempeño del personal académico son:

Componente	Definición	Ponderación	Actores
Autoevaluación	Es la evaluación que el personal académico realiza sobre su desempeño académico.	25%	Personal Académico
Heteroevaluación	Permite conocer la percepción de los estudiantes, acerca de la labor que realiza cada docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.	40%	Estudiante
Evaluación de directivos	Comprende la evaluación por parte de directivos.	35%	Coordinador

Artículo 62.- De la ejecución de la evaluación de desempeño del personal académico.- El Coordinador del programa de posgrados garantizará que se ejecuten todos los componentes de la evaluación integral del desempeño y se enmarcará en las fechas regidas por el calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.

Los actores que participarán en la evaluación de desempeño del personal académico deberán realizar este proceso al final de cada asignatura, curso o su equivalente.

El Vicerrectorado Académico a través de la Escuela de Posgrados, será el responsable de hacer cumplir la evaluación de desempeño del personal académico y los respectivos planes de mejora para procesos de evaluación con fines de acreditación.

CAPÍTULO X

DE LAS BECAS

Artículo 63.- Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad Regional Amazónica Ikiam, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a los estudiantes de posgrados que postulen para su formación en cuarto nivel. En caso de que el programa y su presupuesto lo contemplen, se analizará el número de becas a otorgar.

Artículo 64.- Ayuda Económica.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Universidad Regional Amazónica Ikiam a los estudiantes de posgrados que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para el desarrollo de programas de investigación o movilidad académica. En caso de que el programa y su presupuesto lo contemple.

Artículo 65.- Tipos de becas.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Escuela de posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, otorgará, según el análisis del presupuesto de los programas de posgrados, los siguientes tipos de becas:

- a) **Becas por excelencia académica.-** Es la subvención económica otorgada a los estudiantes, que realicen sus estudios de posgrados, que luego de un proceso de selección de la Coordinación del programa de posgrados acredite una trayectoria profesional y académica relevante; y,
- b) **Becas de investigación o iniciación científica.-** Es la subvención económica otorgada a los estudiantes de posgrados, la cual está destinada a fomentar la investigación científica, el desarrollo productivo local, regional o nacional, en proyectos registrados del programa de posgrados correspondiente.

Artículo 66.- Pérdida de las becas.- Las becas se perderán definitivamente según los casos siguientes:

- a) Si el estudiante es sancionado disciplinariamente por la autoridad competente;
- b) Si el estudiante reprueba una o más asignaturas del programa;
- c) Si el estudiante presenta información falsa, debidamente comprobada; sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes;
- d) Si el estudiante realiza el retiro de una asignatura, curso o su equivalente; y,
- e) Si el estudiante deja de cumplir sus obligaciones contractuales con la universidad.

Cuando se determine la pérdida de beca por las situaciones descritas en este artículo, el estudiante deberá devolver la totalidad de los valores correspondientes otorgados.

Artículo 67.- Del procedimiento.- El procedimiento y demás especificidades para el otorgamiento de las becas y ayudas económicas se determinarán en los instrumentos legalmente aprobados en la institución.

CAPÍTULO XI

DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 68.- De la Autoevaluación de los Programas de Posgrados.- Son el conjunto de actividades que llevan a cabo los programas de posgrados, para promover una cultura de calidad y mejoramiento continuo, utilizando como referencia los modelos de evaluación establecidos por el CACES.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam desarrollará los formatos, instrumentos y metodología para ejecutar la autoevaluación de los programas de posgrados, con participación de los actores institucionales, para lo cual el programa de posgrados deberá tener al menos una cohorte de graduados.

Artículo 69.- Del Plan de Mejoras de los Programas.- Son el conjunto de acciones planteadas por los responsables institucionales, para cerrar las brechas detectadas en la autoevaluación del programa de posgrados, con el objetivo de alcanzar los estándares de calidad establecidos por el CACES.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad coordinará la formulación de las acciones con los actores institucionales y será el responsable de dar seguimiento a la ejecución de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de faltas cometidas por el personal académico y estudiantes se iniciará el proceso disciplinario conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

SEGUNDA: Para contar con calidad humana y actitud profesional en los diferentes programas de posgrados, se observará las disposiciones contempladas en el Código de Ética de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

TERCERA: Corresponde a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, la Dirección Académica y a la Escuela de Posgrados, la responsabilidad del seguimiento a los graduados.

CUARTA: El Vicerrectorado Académico y la Dirección de Vinculación con la Sociedad revisarán e incluirán a los actores de programas de posgrados en el Plan de Vinculación con la Sociedad.

QUINTA: La Dirección de Aseguramiento de la Calidad y la Escuela de posgrados realizarán la autoevaluación de los programas de posgrados que tengan al menos una cohorte de graduados y de ser necesario se establecerá el plan de mejoras.

SEXTA: El uso del genérico en el contenido de este Reglamento comprende tanto al género masculino como al género femenino.

SÉPTIMA: En el plazo máximo de 120 días la Escuela de posgrados implementará los instructivos correspondientes para la aplicación del presente reglamento.

OCTAVA: En todo lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El requisito contemplado en el literal d) del artículo 13 de este Reglamento, entrará en vigencia a partir de enero de 2026.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Reglamento de posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobado mediante Resolución No. 015-SG-SO-002-CU-IKIAM-2022 de 24 de febrero de 2022.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución No. 013-SG-SE-007-CU-IKIAM-2023 de 23 de mayo de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los 02 días del mes de octubre de 2024.

Dra. María Victoria Reyes Vargas, PhD.
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Abg. Henry Alberto Cuji Coello
SECRETARIO AD HOC
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CERTFICO. - Que el presente Reglamento de Posgrado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario en primer debate en la séptima sesión ordinaria de 12 de junio de 2024; y, en segundo debate en la décima segunda sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2024.

Abg. Henry Alberto Cuji Coello
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM